

| Tipo de instalación | Concesión de licencias de supervisor, operador y acreditaciones — Pesetas | Renovación de licencias de supervisor y operador — Pesetas | Concesión de diplomas de Jefe de Servicio de Protección Radiológica — Pesetas |
|--|---|--|---|
| Nucleares | 1.000.000 | 100.000 | 500.000 |
| Radiactivas de primera categoría | 100.000 | 50.000 | 250.000 |
| Radiactivas de segunda y tercera categoría: | | | |
| Operadores | 25.000 | 15.000 | 100.000 |
| Supervisores | 35.000 | — | — |
| Acreditaciones para operar o dirigir inst. de radiodiagnóstico | 5.000 | — | 50.000 |

3. Devengo y liquidación.—Esta tasa se devengará en el momento de la presentación de la solicitud, debiendo autoliquidarse por el sujeto pasivo en dicho momento, para lo cual se solicitará previamente el correspondiente modelo al Consejo de Seguridad Nuclear.

Artículo 20. *Tasa por estudios y evaluaciones necesarios para la homologación de programas académicos y cursos de formación y perfeccionamiento para el personal de las instalaciones radiactivas.*

1. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización, por el Consejo de Seguridad Nuclear, de los estudios y evaluaciones necesarios para la homologación de programas académicos y cursos de formación y perfeccionamiento conducentes a la obtención de licencias de operación de instalaciones radiactivas o para la acreditación del personal de las instalaciones de radiodiagnóstico o sus modificaciones.

2. Cuota.—Estos servicios quedarán gravados con una cuota fija de 300.000 pesetas. Las modificaciones de los cursos homologados serán gravados con una cuota fija de 100.000 pesetas.

3. Devengo y liquidación.—El devengo e ingreso de la tasa se producirá en el momento de la presentación de la solicitud de homologación o modificación y será liquidada por el Consejo de Seguridad Nuclear.

Artículo 21. *Tasa por inspección y control de la impartición de los cursos homologados y de las pruebas de suficiencia en ellos previstas.*

1. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización, por el Consejo de Seguridad Nuclear, de los servicios de inspección y control que sea necesario realizar en la impartición de los cursos homologados y en las pruebas de suficiencia en ellos previstas.

2. Cuota.—Estos servicios quedarán gravados con una cuota fija de 75.000 pesetas.

3. Devengo y liquidación.—Esta tasa se devengará a la presentación, en el Consejo de Seguridad Nuclear de las actas de examen, para su validación y se liquidará por dicho Organismo.

Artículo 22. *Tasa por informes, estudios o inspecciones que condicionen las autorizaciones para el transporte de sustancias nucleares o materias radiactivas.*

1. Hecho imponible.—Constituyen el hecho imponible de esta tasa la realización, por el Consejo de Seguridad Nuclear, de los informes, estudios o inspecciones que condicionen las autorizaciones para el transporte

de sustancias nucleares o materias radiactivas o su modificación o prórroga.

2. Cuota.—Dichos informes o estudios quedarán gravados con la cuota fija de 500.000 pesetas por cada autorización.

3. Devengo y liquidación.—El devengo e ingreso de la tasa se producirá en el momento de solicitar la autorización de transporte, modificación o prórroga y será liquidada por el Consejo de Seguridad Nuclear.

4. Exenciones y bonificaciones.—Los informes o estudios que sean necesarios para modificar o prorrogar autorizaciones vigentes quedarán gravados con el 50 por 100 de la cuota correspondiente.

Artículo 23. *Tasa por inspección y control de los transportes de sustancias nucleares o materias radiactivas.*

1. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización, por el Consejo de Seguridad Nuclear, de los servicios de inspección y control que sea necesario realizar en los transportes de sustancias nucleares o materias radiactivas.

2. Cuota.—Estos servicios quedarán gravados por cada actuación con la cuota fija siguiente:

Transportes de combustible nuclear, materiales fisiónables y residuos procedentes de centrales nucleares: 200.000 pesetas.

Transportes de fuentes radiactivas: 75.000 pesetas.

Quedan exentos del pago de esta tasa los transportes de residuos radiactivos originados en instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría.

3. Devengo y liquidación.—Esta tasa se devengará en el momento de iniciarse la correspondiente actuación y será liquidada por el Consejo de Seguridad Nuclear.

4. Exenciones y bonificaciones.—En ningún caso, un mismo transporte podrá ser objeto de más de una tasa por servicios de inspección y control, sin perjuicio de que pueda ser inspeccionado cuantas veces sea necesario por razones de seguridad.

Artículo 24. *Tasa por estudios, informes o inspecciones para la concesión de autorizaciones de fabricación o exención de equipos que incorporen fuentes radiactivas o sean generadores de radiaciones ionizantes y para la aprobación o convalidación de bultos destinados al transporte o almacenamiento de sustancias radiactivas.*

1. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización, por el Consejo de Seguridad Nuclear, de los estudios, informes o inspecciones que legalmente sean exigibles para la concesión de auto-